---Trelew, 16 de septiembre de 2024.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO: ----------**

---**I.** Mediante CRU-006267000000084982-6 (05/09/2024s), E. H. y L. E. M., por sus propios derechos, con patrocinio letrado del doctor M. M. S., interpusieron acción de amparo contra el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS a efectos de que se declare la nulidad de la Nota N° 17/24, de fecha 31 de julio, de la Junta Electoral, el Dictamen N° 71 -FE 2024 y la Resolución N° 39/24, de fecha 14 de agosto del corriente, también de la Junta Electoral conformada para las elecciones convocadas por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 736/24, todas ellas en relación al proceso eleccionario para el Directorio del Instituto. Como medida cautelar solicitaron la suspensión del acto eleccionario. ----------

---Por Sentencia Interlocutoria N° 43/2024 - SIAU (06/09/2024) declaré la admisibilidad formal de la presente acción de amparo conforme el artículo 7 de la Ley V N° 84 (texto del artículo 3 de la Ley V N° 180); reencaucé la medida cautelar de suspensión del proceso electoral peticionada por la lista amparista y dicté como medida cautelar interina que la lista "Verde y Blanca" sea oficializada en forma provisoria por la Junta Electoral del ISSyS, sujeto a lo que se resuelva en definitiva en la presente causa. Ello a fin de compatibilizar la urgencia propia de este tipo de controversias y no afectar el normal desarrollo del cronograma electoral. En tal acto también requerí el informe sobre la afectación del interés público en los términos del artículo 4 de la Ley de Amparo. ---------

---En cumplimiento de dicha medida la Junta Electoral del ISSyS acompañó, vía correo electrónico, la Resolución N° 68/2024 de la cual resulta que verificó que los TRES (3) candidatos de la lista "Verde y blanca" no reúnen los requisitos del artículo 5 y los impedimentos e inhabilitaciones del artículo 6, ambos del Decreto N° 736/2024. ----------

---**II.** Por Sentencia Interlocutoria N° 44/2024 - SIAU (11/09/2024) dejé sin efecto la Sentencia Interlocutoria N° 44/2024 - SIAU (06/092024), en función de la nueva circunstancia informada en el proceso y teniendo en cuenta el mero carácter provisional que reviste la medida cautelar interina ordenada (conforme artículo 204 del CPCC).-------

---En tal oportunidad destaqué que el análisis judicial preliminar para decretar la admisibilidad del amparo y la medida cautelar interina se circunscribió a la revisión de la conducta de la Junta Electoral del ISSyS, consistente en no haber permitido a la lista subsanar un mero error material de tipeo en el número de los D.N.I. de dos personas que eran avales, ello pese a que dentro del plazo de 48 horas cumplieron con lo previsto por el artículo 10 del reglamento (Anexo I del Decreto N° 736/24), que otorga, precisamente, la posibilidad de acompañar *"nuevos elementos de juicio con valor probatorio sobre las causas que determinaron la denegatoria"*. ----------

--También que la Junta Electoral no se expidió, hasta este momento, sobre el cumplimiento de los restantes requisitos, lo que constituye una tarea propia de dicho órgano electoral y no de la suscripta, como se alega en la resolución acompañada. ----------

---**III.** Mediante ID1635857 (11/09/2024) la Fiscalía de Estado provincial presentó el informe previo previsto en el artículo 4 de la Ley V N° 84 sosteniendo que la medida peticionada afecta el interés público en virtud de la necesidad de realizar el acto eleccionario del ISSyS. Detalló las consecuencias económicas gravosas que la suspensión del acto electoral podría ocasionar al ISSyS y las demás listas presentadas en tiempo y forma. Agregó que además que la medida podría ocasionar afectación a la seguridad jurídica, transparencia y credibilidad del acto eleccionario. ----------

---Sostuvo que la convocatoria al acto electoral resulta imprescindible para la regularización del ISSyS en cuanto a la elección de los vocales y expresó que la suspensión de dicho acto que conllevaría la cautelar pretendida luce notoriamente desproporcional con la finalidad perseguida, ya que se afectaría irremediablemente el interés público, al cercenar el derecho de todos los candidatos presentados que dieron cumplimiento en tiempo y forma con los requisitos normados para la elección. ----------

---Seguidamente analizó la inhabilitación para ser candidato de dos de los miembros de la lista “Verde y blanca”, en sintonía con lo informado por la Junta Electoral del ISSyS.

---Concluyó afirmando que no se encontraban configurados los requisitos de procedencia para el dictado de una medida cautelar. ----------

--**IV.** Pasando a resolver, en tanto a través de la Resolución N° 68/2024 emitida por la Junta Electoral del ISSyS, se verificó e informó en estas actuaciones que los candidatos de la lista “Verde y blanca” no reúnen los requisitos del artículo 5 e incurren en impedimentos e inhabilitaciones del art. 6, ambos del Decreto N° 736/2024 -lo que motivó la revocación de la medida interina-, va de suyo que corresponde no hacer lugar a la medida cautelar peticionada, por no existir verosimilitud en el derecho de los amparistas para postularse en las elecciones.----------

-Por todo ello, como Jueza unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVO: ----------

-NO HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada. ----------

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. ----------

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N°__47___/2024 - SIAU. Conste.--------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA